



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : OSWALDO SANCHEZ MALDONADO**  
**DEMANDADO : MANUEL SOLANO ARIAS**  
**RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00112-00**

En tratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

### **RESUELVE.-**

#### **PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

#### **PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.**

1. Los títulos valor Letras de Cambio No. 001, 002 y 003, objeto del presente proceso y aportadas al mismo.
2. Certificado de Libertad y Tradición No. 200-242641 y copia de la Escritura Pública No. 707 del 11 de mayo de 2018, por medio del cual se constituyó hipoteca.

#### **PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES.**

#### **Testimoniales.**

De conformidad con el inciso 2 del artículo 392, el despacho dispone decretar el siguiente testimonio de la persona que a continuación se relaciona, quien declarara sobre los hechos de la presente demanda y demás aspectos de interés para el proceso.

1. **FERNANDO CALDERON**, quien estuvo presente en toda la negociación del contrato de compra venta de la mercancía y la firma de las Letras de Cambio materia de ejecución, por lo que puede dar fe del negocio jurídico que dio origen a los títulos ejecutivos, así como de los detalles que el despacho quiera conocer sobre el particular, quien podrá ser ubicado en la Carrera 33 No. 8 – 69 Barrio Las Brisas de Neiva.

#### **Interrogatorio de Parte.-**

1. Interrogatorio de Parte que se formulará a la parte demandante OSWALDO SANCHEZ MALDONADO, con el objeto de determinar los hechos y pretensiones materia de la

demanda, especialmente en lo relacionado con la celebración de un contrato de compraventa de mercancía, y las particularidades que rodearon la suscripción de las letras de cambio base de ejecución.

**No se presentó escrito que descorre el traslado de las excepciones.**

**SEGUNDO: FIJAR** la hora de las nueve (09:00) de la mañana del día miércoles, dieciocho (18) del mes de noviembre del año **2020**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que trata el artículo 392 del Cód. General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: DISPONER** la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO: EXHORTAR** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 069 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

